



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG
(Alicante)

**D^a M^a JESUS GIL TORREGROSA, SECRETARIA ACCTAL. DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE)**

CERTIFICO: Que la Comisión de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día dieciseis de Octubre de mil novecientos noventa y siete, adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

«

9. INTERPRETACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA PARTICULAR Y NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL, EN RELACIÓN CON LA INSTALACIÓN DE GRANDES ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN EL SUELO URBANO REGULADO POR LA ORDENANZA “CASCO TRADICIONAL”

De conformidad con la propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo, en la que **EXPONE**:

Resultando que con fecha 17 de Septiembre de 1997, ha sido elaborado por el Arquitecto y el Aparejador Municipal informe sobre propuestas interpretativas de la Reglamentación Urbanística particular y Normas Urbanísticas del Plan General, en relación con la instalación de grandes establecimientos comerciales en el suelo urbano regulado por la Ordenanza “Casco Tradicional” el cual seguidamente se transcribe:

«...

2. En los apartados a), b) y c) del punto 2 del artículo 115 de las NN.UU., se establecen las siguientes clases de usos y establecimientos comerciales: “a) Por la naturaleza de la actividad: uso comercial propiamente dicho (productos perecederos, alimentación y productos no alimentarios), servicios (personales y hostelería) y salas de reunión (espectáculos, casinos, bingos, discotecas, etc.) b) Por sus características mercantiles: local comercial o agrupación comercial. c) Por su tamaño: pequeños y medianos establecimientos y grandes establecimientos comerciales (cuando la superficie destinada a la venta, entendido como tal la superficie del local descontando la de instalaciones, garaje, dotaciones, almacenaje y zonas de acceso restringido al público, excede de 250 m² si se trata predominantemente de productos alimentarios, o de 500 m² si se trata de productos o predominantemente alimentarios). A estos efectos se entiende como actividad predominante la que ocupe mayor superficie útil del edificio o local.”

3. El punto 4 del artículo 115 de las NN.UU. establece en cuanto a la ubicación de los grandes establecimientos comerciales: “Los establecimientos comerciales podrán ubicarse en las zonas donde se admita dicho uso. Los grandes establecimientos comerciales sólo podrán instalarse en sus emplazamientos actuales y en aquellas otras que autorice expresamente el planeamiento.”



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG
(Alicante)

4. En el punto 3, del apartado b), del artículo 5 (Usos de la edificación), de la Ordenanza "Casco Tradicional" de la R.U.P., se establece que, en el nivel b: "Se autoriza los grandes establecimientos comerciales (art. 115 de las NN.UU.) si el ancho de la calle es superior a 16 metros".

5. El apartado h) del punto 3 del artículo 2 de la R.U.P., determina que "Si la ordenación grafiada en los planos de ordenación determina sobre una parcela la aplicación de la misma Ordenanza pero diferente nivel, se podrán instalar los usos de uno y otro según convenga."

6. Últimamente han surgido algunas dudas de interpretación normativa, en el suelo regulado por la Ordenanza "Casco Tradicional", sobre la utilización, en grandes establecimientos comerciales, del nivel a de las parcelas con diferentes niveles, cumpliendo los requisitos del artº 5. b).3 de la R.U.P. Por ello, y al objeto de evitar un cierto clima de inseguridad del administrado en la aplicación de las citadas Normas, se estima preciso reglar el citado supuesto.

A tal efecto se realizan las siguientes PROPUESTAS INTERPRETATIVAS:

PROPUESTA "A": En ningún caso se autoriza en el nivel a, del suelo regulado por Ordenanza "Casco Tradicional", la instalación de grandes establecimientos comerciales.

PROPUESTA "B": Se autoriza en el nivel a, del suelo regulado por la Ordenanza "Casco Tradicional", la instalación de grandes establecimientos comerciales, en el caso de darse los supuestos establecidos en los artículos 2.3 h) y 5 b). 3 de la R.U.P.

»»

Considerando que de las dos propuestas interpretativas, es la denominada con la letra B la que puede considerarse menos restrictiva.

Atendido que es la Comisión de Gobierno el órgano municipal competente para informar las licencias municipales de Apertura y Obras.

La Comisión de Gobierno, por unanimidad,

ACUERDA:

PRIMERO.- Adoptar como criterio interpretativo, en el ejercicio de su competencia de informar las licencias municipales de obras y aperturas, concretamente en relación con la instalación de grandes establecimientos comerciales en el suelo urbano regulador por la Ordenanza "Casco Tradicional", al siguiente: "Se autoriza en el nivel a, del suelo regulado por la Ordenanza "Casco Tradicional", la instalación de grandes establecimientos comerciales, en el caso de darse los supuestos establecidos en los artículos 2.3h) y 5.b).3 de la RUP".



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG
(Alicante)

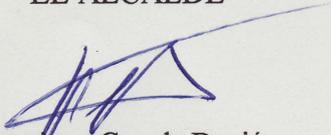
SEGUNDO.- Ordenar la defensión de este acuerdo a través de anuncio, expuesto en el Tablón de Edictos Municipal, así como su traslado formal al Colegio Oficial de Arquitectos, para su puntual conocimiento.



Así resulta del borrador del acta de la sesión a que me remito. Y para que conste y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en San Vicente del Raspeig, a dieciseis de Octubre mil novecientos noventa y siete.

Vº Bº
EL ALCALDE




Francisco Canals Beviá.

